

RESOLUCION No. EPA-RES-00691-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Podas al señor HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ- y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00691-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con código de registro EXT- AMC-22- 0071095, presentada por el señor: HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ (Gerente Regional Caribe Sur. Coosalud EPS.), presenta al Establecimiento Publico Ambiental EPA solicitud de visita de inspección para 5 especies vegetales, en la oficina de esta EPS COOSALUD ubicada en Olaya Herrera calle 31 D # 52- 136

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24/10/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1977 de fecha 31/10/2022, de donde se extraen las siguientes Observaciones:

“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOL	5	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENC IACION	
Mango (Mangifer aindic)	1	11	0.32	Planta parasita – mal estado fitosanitario – tala	10°24'28" N 75°30'17" W	
Mango (Mangifera indica).	1	11	0.40-0.40	Bueno. Comején poda	10°24'28" N 75°30'17" W	
Mango (Mangifera indica).	1	12	0.31	Bueno comen poda	10°24'28" N 75°30'17" W	
Laurel	1	6	0.29	Poda		
Laurel	1	6	0.20	Poda		

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 12 de septiembre del 2022 y en octubre del mismo año, se realizó visita de inspección en la oficina de EPS COOSALUD ubicada en Olaya Herrera calle 31 D # 52-136, donde recibieron la visita los señores Yiamit y Margarita Rosa Mogollon, a quienes se les manifestó el motivo de la visita y acompañaron a realizar el recorrido, observando:

Frente de las instalaciones en espacio Público, 2 árboles de Laurel para realizarles podas

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00691-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Podas al señor HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ- y se dictan otras disposiciones”

de formación.

En el interior del establecimiento, parte de atrás, propiedad privada, se observaron varios árboles, de los cuales solo relacionaremos 3 de Mango, en donde se talará 1 por tener un mal estado fitosanitario, tallo seco, con abundante follaje.

Y se le realizara poda de formación a los otros 2, por tener plantas parasita pajarito, comején, ramas por encima de los predios vecinos, e inclinación.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso al solicitante, para que se realicen las podas de formación y mantenimiento de 4 árboles (2 Laurel y 2 de Mango), cortando todas sus ramas bajas para subir el fuste, podas de formación bajándole suficiente altura y dejando las copas uniformes, eliminar toda la planta parasita pajarito, eliminar las ramas que están dirigidas a los predios vecinos, en donde se debe compensar el peso de los árboles y aplicarles cicatrizante vegetal.

Eradicar el comején, destruyendo el nido y aplicando insecticida orgánico.

Para la Tala del árbol de Mango, se debe iniciar los cortes de arriba, hasta llegar a la base, evitando causar daños humanos o materiales.

Se debe sustituir el árbol talado, para lo cual el solicitante debe realizar una compensación, sembrando un (1) árbol y manteniéndolo por 3 años, de la misma especie o de otras especies tales como: Chirimoya, Caimito, Níspero, Mamón, Guayacán, Roble, Payande, Almendro, Lluvia de Oro, cañahuate, Ceiba, Campano y Florón (Plumaria rubra). El mantenimiento debe incluir riego, fertilización, podas de formación y fitosanitarias, control de plagas y enfermedades y todas las actividades necesarias tendientes a garantizar la supervivencia del árbol compensado. La no compensación o la muerte del árbol compensado por la falta de mantenimiento o por situaciones atribuibles al solicitante, acarreará sanciones por parte de esta autoridad ambiental.

RECOMENDACIONES

1.- Al realizar las podas de formación, a todos los árboles relacionados, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar previo a la realización de la actividad, con la empresa de aseo, la recolección inmediata de los residuos.

Las talas se deben realizar con mucho cuidado, evitando causar daños humanos o materiales

La actividad se debe realizar por personal capacitado, con curso de altura y ARL vigente.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

Es obligación del solicitante informar al EPA Cartagena, con mínimo una semana de antelación, el día, fecha y hora en que se realizará la actividad de Poda y Tala. El EPA Cartagena realizará visita de seguimiento y control para establecer si se cumplen todos los requisitos para la realización de la actividad.

Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00691-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Podas al señor HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ- y se dictan otras disposiciones”

buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 4 podas y 1 tala, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

El solicitante debe realizar compensación, sembrando un (1) árbol y manteniéndolo por 3 años, de la misma especie o de otras especies tales como: Chirimoya, Caimito, Níspero, Mamón, Guayacán, Roble, Payande, Almendro, Lluvia de Oro, cañahuate, Ceiba, Campano y Florón (Plumaria rubra). El mantenimiento debe incluir riego, fertilización, podas de formación y fitosanitarias, control de arvenses, plagas y enfermedades y todas las actividades necesarias tendientes a garantizar la supervivencia del árbol compensado. La no compensación o la muerte del árbol compensado, por la falta de mantenimiento o por situaciones atribuibles al solicitante, acarreará sanciones al solicitante por parte de esta autoridad ambiental.

Se recomienda que se le dé una vigencia de seis (6) meses para la ejecución de las actividades.

(...)"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00691-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Podas al señor HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ- y se dictan otras disposiciones”

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGUESE autorización a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la PODA DE FORMACIÓN no drástica de dos (2) arboles de la especie Laurel (Ficus benjamina), ubicados en Olaya Herrera calle 31 D # 52- 136 plantados en zona de espacio público, los mencionados esta descrito así

N. DE ARBÓLE	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTUR A	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Laurel	1	6	0.29	Poda	publica	
Laurel	1	6	0.20	Poda		

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE autorización al señor **HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ** (Gerente Regional Caribe Sur. Coosalud EPS.), para la realización de la TALA de especie de un (1) Mango (Mangifera indica) por encontrarse en mal estado fitosanitario, y la PODA DE FORMACIÓN no drástica de dos (2) arboles de la especie Mango (Mangifera indica), ubicado en Olaya Herrera calle 31 D # 52- 136 plantados en zona de espacio privado, los mencionados esta descrito así

N. DE ARBÓLE	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTUR A	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica)	1	11	0.32	Planta parasita – mal estado fitosanitario – tala	10°24'28" N 75°30'17" W	
Mango (Mangifera indica).	1	11	0.40-0.40	Bueno. Comején poda	10°24'28" N 75°30'17" W	
Mango (Mangifera indica).	1	12	0.31	Bueno comen poda	10°24'28" N 75°30'17" W	

RESOLUCION No. EPA-RES-00691-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Podas al señor HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ- y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO TERCERO: Vigencia del término de esta Resolución: El solicitante, tendrá como plazo máximo seis (6) meses para la ejecución de la tala y las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: La tala y las podas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

De las obligaciones del solicitante para la ejecución de lo autorizado:

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTICULO QUINTO: Obligaciones, Responsabilidades y Recomendaciones:

- Como medida de compensación, tiene que realizar la respectiva siembra de un (1) árbol y manteniéndolo por 3 años, de la misma

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00691-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Podas al señor HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ- y se dictan otras disposiciones”

especie o de otras especies tales como: Chirimoya, Caimito, Níspero, Mamón, Guayacán, Roble, Payande, Almendro, Lluvia de Oro, cañahuate, Ceiba, Campano y Florón (Plumaria rubra).

- Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Para la realización de las TALAS se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Para la tala se debe realizar de arriba hacia abajo, con sumo cuidado. Hasta llegar a la base. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La actividad se debe realizar por personal capacitado, con curso de altura y ARL vigente.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El concepto Técnico N° 1977 de 31/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. EPA-RES-00691-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Podas al señor HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ- y se dictan otras disposiciones”

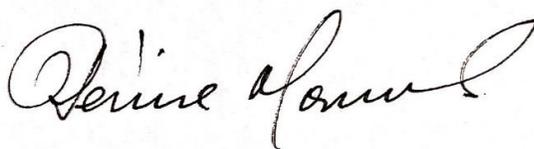
ARTICULO OCTAVO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y al señor HERMES JAVIER ECHENIQUE DIAZ- Gerente Regional Caribe Sur. CoosaludEPS.direccion Olaya Herrera calle 31 D #52- 136 conforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

VoBo: DMS Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

P/R/ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 